

35-13

III

En la Ciudad de Granada a once de Octubre  
de mil setecientos ochenta y cinco: Haciendo  
Visto por los Señores oidores. El Aud.<sup>o</sup> y Chanz.<sup>o</sup>  
de Su Mag.<sup>d</sup> los autos principados ante el Con.<sup>o</sup>  
de la Cua. de Carzola, a inst.<sup>a</sup> del Con.<sup>o</sup> y Religiosos  
de ella sobre la cobranza de varios gravámenes con  
que se hallaba cargado el Maionazgo y fundo D.<sup>o</sup> Luí-  
sa de los Ríos, y los formados por el Vicario Juez  
Eclesiástico de dicha Villa, sobre Vista de sus  
memorias, y obras pias, que unos y otros fueron  
traídos a esta corte, por recuo de fuerza, y en virt.<sup>d</sup>  
de la Prov.<sup>o</sup> acordada librada al fiscal de S.M. y de  
que de todo fue hecha relación a dichos S.<sup>os</sup> Dixerons.  
Que declaraban, y declararon, q.<sup>e</sup> Dho. Vicario Juez  
Eclesiástico de la referida Villa de Carzola, en haberse  
declarado Juez competente para el conozim.<sup>to</sup> de los  
expresados autos, según ante Dho. Con.<sup>o</sup> a inst.<sup>a</sup>  
del Convento, y Religiosos de S.<sup>o</sup> S.<sup>os</sup> de dicha Villa,  
sobre la cobranza de varios gravámenes, con que  
se halla cargado el referido Maionazgo y fundo de la  
D.<sup>o</sup> Luísa de los Ríos, y haber pedido Dhos. autos  
al expresado Con.<sup>o</sup> Dixerons: Hacer fuerza. La qual  
alzando, y quitando, mandaban, y manda-  
ron, que luego q.<sup>e</sup> sea requerido con la R.<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup>  
de Su Mag.<sup>d</sup> que de este auto se despaçare, no  
conozca más de Dho. asunto, áce, y quit.<sup>e</sup>  
todas, y qualq.<sup>e</sup> Censuras, Excomuniones, y

entre dicho, que sobre dha Cauza tubiere, puer-  
tas, y fulminado, abuelta, y haga luego abrol-  
ber a la parte de dho Conreidor, y a la dha  
personas, que sobre ello tubiere era mulgado,  
libremente, y sin costa alguna; lo qual man-  
daron asi haga, y cumpla dho Vicario Juez C.  
pena de perder la naturalera, y temporalidad  
que ha, y tiene en estos Reynos, y Señorio  
de su Magestad, y de ser hauido, por ageno, y  
extrano de ellos, y de cinquenta mil mara  
para su Sr. Camara: Y con lo suso dho remiti-  
an, y remitiéron los referidos autos execu-  
tos, su conacimiento, y determinacion al refe-  
rido Conre. y a dho Vicario Juez C. los expresados  
de Vista: Y guardere lo acordado: Y asi lo pro-

hic  
D. Juan Altam.  
D. Ben. Herm.  
D. Man. Nava

veieron, y rubricaron =

En la Ciudad de Granada a 11 de octubre  
de 1785. Itauiéndose visto p<sup>r</sup> los Señores oíd.  
el Alcald. y Chanz. a Su Mag<sup>d</sup>. los autos  
principales ante el Corregidor de la Villa  
de Cazorra, a inst. del Com<sup>o</sup>. y Inolaciones de  
Señor S. Fran. de ella; sobre la cobranza de un  
gravamen, con q. se halla cargado el Maionaz  
go que fundo D. Lúcia de los ríos, y lo formado  
por el vicario Juan Ecleriano de esta Villa: se  
visita de varias memorias, y obra pias, que  
unos y otros fueron traídos a esta Corte por  
recurso de fuerza, y en virt. de N. Prov. con  
dada, librada al Fiscal de Su Mag<sup>d</sup>. y de que  
de todo fue hecha relación a dho. Señores. Dize  
ron, que lo acordado este día, es, que por el  
Señor que preside la Sala, se escriba auto al  
dho. referido vicario, para q. en la materia  
de visita, se atenga a la denciones Canonicas,  
y reales disposiciones, sin expedir de ella  
en sus providencias contra legos, para lo  
que se entregue a dho. S. testim. de este  
pro. por lo que así lo mandaron, y rub<sup>o</sup>.

Hecho  
Alta m<sup>d</sup>  
Hermida  
Cava

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting in the bottom right corner, possibly a signature or name.]*